

(Junio 10 de 2021)**Por la cual se declara Desistida una solicitud**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto de Proyectos Estatales No. 21-0003 de la Curaduría Urbana Dos con fecha Abril 16 de 2021, la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación del proyecto ubicado en la Carrera 45 Sur No. 141-05 del barrio Picaleña en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA- con NIT. 899.999.034, por medio de su Director General Regional Tolima LEANDRO VERA ROJAS con C.C. 93.237.494, radicó bajo el No. 73001-1-21-0175 del 19 de abril de 2021, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación para uso institucional, para la construcción de las cubiertas, graderías y obras complementarias de las canchas múltiples, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 45 Sur No. 141-05 del barrio Picaleña en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-137015 y ficha catastral 01-11-0027-0182-000.

Que LEANDRO VERA ROJAS, Director General Regional Tolima, otorgó poder especial a JOSE MIGUEL GOMEZ MEJIA con C.C. 7.560.424, para que asuma el acompañamiento y presentación de trámites para el predio objeto de la presente.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, establece que “...*En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió.*” *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que la solicitud fue radicada por insistencia del peticionario, por cuanto no presentó la totalidad de la documentación requerida, según constancia suscrita por el mismo, quien fue advertido de la obligación de suministrar la información faltante dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, so pena de entenderse desistida la solicitud.

Que la documentación no fue completada por el interesado en el plazo señalado por ley.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación, radicada bajo el **No. 73001-1-21-0175 del 19 de abril de 2021**, por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-** con NIT. 899.999.034

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el decreto 491 de 2020 y/o de forma subsidiaria según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0264
(Junio 10 de 2021)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad."* (...).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diez (10) días del mes de junio de 2021.

Arq. **LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ**
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

LEANDRO VERA ROJAS
C.C. 93.237.494
Director General Regional Tolima
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA–

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador – Curaduna Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día _____ quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los _____

FIRMA: _____

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0264
(Junio 10 de 2021)
por la cual se declara Desistida una solicitud



Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
JOSE MIGUEL GOMEZ MEJIA – APODERADO DE LEANDRO VERA ROJAS EL DIA 30
DE JUNIO DE 2021

CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL
EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustancador

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día

19 JUL 2021

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

19 JUL 2021

FIRMA: